



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1073

Cali, octubre veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de curaduría general instaurada por apoderada judicial de la señora Ingrid Tatiana Villegas Galarza quien tiene la custodia del menor, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- a) Deberá acreditar la pérdida de los derechos de patria potestad de la progenitora sobreviviente, a fin de acreditar la necesidad de designación de un curador al menor de edad.
- b) Omite suministrar los nombres y direcciones de los parientes paternos y maternos del menor los cuales cuentan con derecho al ejercicio de la guarda. Así mismo deberán aportarse copias auténticas de sus respectivos registros civiles de nacimiento
- c) No indica el domicilio del menor.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante termino de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, identificada con tarjeta profesional No 225. 832 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA (Juez)

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
358484917ac917edee3c4c4b1995c6d5fdd77f08abe83919112411fc3df710
46

Documento generado en 02/11/2021 10:29:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>